



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

El presente Acta puede contener datos de carácter personal objeto de protección, que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se encuentran omitidos y sustituidos por asteriscos (*) entre dos almohadillas (#).

ACTA de la sesión Ordinaria celebrada en Primera CONVOCATORIA, el día 2 de Noviembre de 2022 por la Junta de Gobierno Local.

Señores/as asistentes a la sesión:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO

Vocales:

D^a ANA MARÍA GONZÁLEZ BUENO

D^a CÁNDIDA VERDIER MAYORAL

D. JOAQUÍN GUERRERO BEY

D. FRANCISCO JOSÉ SALADO MORENO

D. JOSÉ MANUEL VERA MUÑOZ

D^a JOSEFA VELA PANÉS

D^a SUSANA RIVAS CÓRDOBA

Secretario General en funciones:

Vicesecretario General Acctal.

D. MANUEL OROZCO BERMÚDEZ

Interventor Municipal:

D. ÁNGEL TOMÁS PÉREZ CRUCEIRA

Excusa su inasistencia:

D. ROBERTO PALMERO MONTERO

En la Sala de sesiones de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, a día 2 de Noviembre de 2022.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO, se reunieron los miembros corporativos pertenecientes a la Junta de Gobierno Local anotados al margen, a fin de celebrar sesión Ordinaria correspondiente a la presente semana, en primera convocatoria con la asistencia del infrascrito Secretario General en funciones.

Y siendo las 09:15 horas, por la Presidencia se dio comienzo a la sesión, de conformidad con el Orden del Día de la misma, cuyo desarrollo es el siguiente:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

1.- Aprobación del acta de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2022.

Abierto el acto por la Presidencia, de conformidad con los artículos 36.1 y 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y habida cuenta de no haberse formulado observación alguna al acta de la sesión anterior celebrada, en primera convocatoria, el día 25 de octubre de 2022, ésta quedó aprobada en virtud de lo dispuesto en los referidos artículos.

2.- Propuestas de acuerdo que eleven a la misma para su resolución las distintas Áreas administrativas municipales.

2.1.- Expediente relativo a la adjudicación del servicio de organización y desarrollo de las convivencias de Navidad para las personas mayores de Chiclana de la Frontera.

Se da cuenta de expediente administrativo tramitado en virtud de acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de 28 de junio de 2022 para la contratación mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, del "servicio para la organización y desarrollo de las jornadas de convivencia de Navidad para las personas mayores de la localidad de Chiclana de la Frontera", con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-administrativas y de Prescripciones Técnicas aprobados por dicho acuerdo, en los que se establece una duración de dos años, prorrogable por dos anualidades más, sin que la duración total del contrato, incluidas sus posibles prórrogas pueda exceder de cuatro años y un presupuesto base de licitación anual de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (19.600,00.-Euros), I.V.A. incluido, con el siguiente desglose:

- Presupuesto base del servicio..... 17.818,18.- Euros
- Importe I.V.A. 10 % del servicio..... 1.781,82.- Euros

Vista acta de reunión celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 29 de julio de 2022, en la que se procedió a la apertura del sobre "A" de documentación acreditativa de los requisitos previos y del sobre "B", de documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor, de la única oferta presentada a este procedimiento por la empresa:

- NIF: B72212939 MOMENTO ANDALUZ S.L.

En reunión de la Mesa de Contratación celebrada el 23 de septiembre de 2022 se dio cuenta del informe de valoración de los criterios de calidad evaluables mediante juicio de valor establecidos en la cláusula 13.B del PACP, emitido con fecha 21 de julio de 2022 por la Jefa de Servicio de Bienestar Social junto con la Técnico de Tercera Edad, del que resulta la siguiente puntuación de acuerdo a los referidos criterios:

- NIF: B72212939 MOMENTO ANDALUZ S.L.:
- Propuesta técnica. Puntuación: 23.00

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

En la misma reunión de la Mesa de Contratación se procedió a la apertura del archivo electrónico C, de documentación relativa a los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas matemáticas y se valoró por la misma directamente la única proposición económica presentada de acuerdo a los criterios de adjudicación evaluables conforme a fórmulas matemáticas establecidos en la cláusula 13.A del PCAP, resultando las siguientes puntuaciones:

- NIF: B72212939 MOMENTO ANDALUZ S.L. :
- 1.- Oferta económica. : 17.000,00 €, IVA excluido Puntuación: 32.00

- 2.-Mejoras en relación con la calidad de la actuación musical:
 - Speaker-animador/a durante el baile: si.
 - 1 hora adicional de actuación del disc-jockey.Puntuación: 4.00

- 3.- Mejoras en relación a los precios de las bebidas:
 - Botella de agua de 0,50 cl.: 1,00 Euro.
 - Refrescos: 1,50 Euros.
 - Cerveza: 1,50 Euros.
 - Copas combinadas: 4,50 Euros.Puntuación: 7.00

- 4.- Mejoras adicionales relacionadas con la calidad en el servicio de camareros/as:
 - Un camarero para cada dos mesas.
 - Dos jefes/as de sala para la coordinación del servicio.Puntuación: 5.00

- TOTAL :** **PUNTUACIÓN: 48.00**

De acuerdo a la evaluación de la propuesta aportada por el único licitador, la mesa concluyó la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por este en las diferentes fases:

Orden: 1 NIF: B72212939 MOMENTO ANDALUZ S.L. Propuesto para la adjudicación.

Total criterios CJV: 23.00
Total criterios CAF: 48.00
Total puntuación: 71.00

Aceptada la propuesta de adjudicación a favor de MOMENTO ANDALUZ S.L., con N.I.F.: B72212939 mediante Decreto número 2022/5411 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la Delegación de Contratación, en uso de las competencias atribuidas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 6639, de 30 de noviembre de 2020, para la aceptación de las propuestas de contratación que eleve la Mesa de Contratación de la Junta de Gobierno

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

Local; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas regulador de este procedimiento, con fecha 30 de septiembre de 2022 se requirió a la propuesta adjudicataria para que dentro del plazo de diez días hábiles aportase la documentación previa señalada en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares, junto con el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva por el importe previsto en la cláusula 19ª del mismo. Dentro del plazo señalado en el requerimiento presenta dicha empresa la documentación requerida, que fue calificada favorablemente por la mesa de contratación en reunión celebrada el 19 de octubre de 2022.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1ª. Adjudicar a **MOMENTO ANDALUZ S.L.**, con N.I.F.: B72212939, el **servicio de organización y desarrollo de las convivencias de Navidad para las personas mayores de Chiclana de la Frontera**, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Económico-Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de junio de 2022 y a la documentación presentada en los sobres "B" y "C" de su oferta por la cantidad anual de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS EUROS, (18.700,00 Euros), IVA y demás gastos incluidos, con el siguiente desglose:

- Importe del servicio: 17.000,00 €.
- Importe IVA 10%: 1.700,00 €

Por el indicado precio Momento Andaluz, S.L. se obliga a la ejecución sin coste alguno para el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera de las siguientes mejoras ofertadas en su proposición económica:

Mejoras en relación con la calidad de la actuación musical:

- Speaker-animador/a durante el baile.
- 1 hora adicional de actuación de disc-jockey .

Mejoras en relación a los precios de las bebidas:

- Botella de agua de 0,50 cl.: 1,00 Euro.
- Refrescos: 1,50 Euros.
- Cerveza: 1,50 Euros.
- Copas combinadas: 4,50 Euros.

Mejoras adicionales relacionadas con la calidad en el servicio de camareros/as:

- Un camarero para cada dos mesas.
- Dos jefes/as de sala para la coordinación del servicio.

- Pág. 4 de 30 -

700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

2º. Notificar el presente a la empresa adjudicataria, requiriéndole para que en el plazo de 15 días hábiles siguientes al de su recepción formalice el correspondiente contrato administrativo.

3º. Se dé publicidad del presente acuerdo de adjudicación en el "Perfil de Contratante" del órgano de contratación conforme establece el artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2.2.- Expediente relativo a la modificación del contrato de "servicio de mantenimiento de las Aplicaciones Informáticas del Padrón Municipal de Habitantes" suscrito con la mercantil "TSYSTEM ITC IBERIA S.A.U." el 4 de noviembre de 2021.

Conocido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de octubre 2022, en el que se autoriza e inicia el expediente de modificación del contrato del "servicio de mantenimiento de las Aplicaciones Informáticas del Padrón Municipal de Habitantes", así como la concesión de audiencia al contratista por tres días hábiles.

Visto igualmente el informe favorable emitido por el Técnico del Servicio de Contratación y Patrimonio, Don ***** [D.G.G.] conformado por el Sr. Vicesecretario General Accidental en funciones de Secretario General, Don Manuel Orozco Bermúdez, de fecha de 26 de octubre de 2022 con el siguiente tenor literal:

"[...]"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- Sobre la potestad para modificar los contratos administrativos.-

El artículo 190 de la LCSP dispone que:

"dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".

En términos prácticamente similares se pronuncia la cláusula 30ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) cuando afirma que:

"el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el presente pliego, en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P

informe de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos”.

Es por tanto la modificación de los contratos una de las potestades o prerrogativas con las que cuenta la Administración en la ejecución de los contratos administrativos; potestad que se encuentra regulada en el artículo 203 de la LCSP, que dispone que “sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207”.

En este sentido, la cláusula 28ª del PCAP relativa a la “Modificación del contrato” establece lo siguiente:

“Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razón de interés público, en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207. Para ello deberán darse alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando así se haya previsto en los pliegos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la LCSP. En este caso no se prevé la modificación del contrato.
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente pliego, deberán cumplirse en todo caso las condiciones que establece el artículo 205 LCSP”.

SEGUNDO.- Sobre la modificación propuesta.-

La planteada en este expediente constituye una **modificación no prevista** en el PPCAP, respecto de las cuales el artículo 205 de la LCSP indica:

“1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) **Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:**

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.”

En el presente supuesto, a la vista del informe técnico incorporado al expediente, queda justificada la concurrencia de la circunstancia prevista en el apartado a) del punto 2 del artículo 205 de la LCSP, antes transcrito, propiciando la modificación del contrato la necesidad de incorporar nuevos servicios adicionales a los inicialmente contratados, con objeto de añadir nuevas funcionalidades en la aplicación que permitan al ciudadano la obtención automatizada de sus certificados de empadronamiento en la Ventanilla Virtual de la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

Asimismo, y tal como concluye el Jefe de Negociado de Estadística en su informe de fecha 11 de octubre de 2022, no resulta adecuado, en ningún caso, el cambio de contratista, “[...] entre otros motivos, por razón de exclusividad en la comercialización y mantenimiento de la aplicación objeto del contrato.”

Concluye igualmente éste en su informe que el importe de la modificación: “[...] supone un incremento de la cantidad inicialmente contratada, que en ningún caso implica, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, una alteración en su cuantía mayor al 50% de su precio inicial, IVA excluido”.

Así pues, y en base a lo anteriormente expuesto, debemos concluir que concurren todos los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP.

TERCERO.- Sobre la necesaria consignación presupuestaria.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del RGLCAP:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

En el supuesto que nos ocupa, y de acuerdo con el informe del Jefe de Negociado de Estadística de fecha 11 de octubre de 2022, la modificación del contrato cuenta con un presupuesto de **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.722,50 €)**, IVA incluido, y de acuerdo al siguiente detalle, contando con un plazo de ejecución de dos meses:

- 2.250,00 Euros, correspondiente al importe base de la consultoría.
- 472,50 Euros, correspondiente al 21% de I.V.A.

En este sentido, indicar igualmente que dicho importe de la modificación supone un incremento de la cantidad inicialmente contratada, que en ningún caso implica, aislada o conjuntamente con otras modificaciones, una alteración en su cuantía mayor al 50% de su precio inicial, IVA excluido.

Tal como se indicó en los antecedentes, consta incorporado en el expediente para la financiación de dicha modificación, documento contable de autorización y disposición del

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

gasto de fecha 21/09/2022 y número de referencia 202220016108000 contra la partida presupuestaria 17/9231/22706 del Presupuesto General en vigor para el año 2022 con destino al proyecto de referencia.

No obstante, y de conformidad con lo recogido en los artículos 213 y ss. del TRLRHL, donde se regula el control y la fiscalización respecto de la gestión económica de las Entidades Locales y se atribuye a la Intervención la fiscalización de todos los actos de la Entidad que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico; consta incorporado al expediente el oportuno informe de fiscalización que por la Intervención Municipal se ha emitido con fecha 25 de octubre de 2022 en relación al nuevo gasto originado con la modificación del contrato, con carácter previo a su aprobación.

CUARTO.- Sobre el reajuste de la garantía definitiva

El artículo 109.3 de la LCSP, en relación al reajuste de garantías, señala que:

“Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro.”

En el contrato inicial y conforme a carta de pago con número de operación 2021.3.0023911.000 de fecha 8 de octubre de 2021, se constituyó por el adjudicatario la garantía definitiva exigida en la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Económico-administrativas. por importe de SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (610,56 Euros).

Siendo así y siguiendo el mismo criterio, procedería un reajuste de la garantía definitiva depositada por el contratista, como consecuencia de esta modificación del contrato. Tal y como hemos indicado anteriormente, la modificación ha sido valorada en **DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.722,50 €)**, IVA incluido, y de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.250,00 Euros, correspondiente al importe base de la consultoría.
- 472,50 Euros, correspondiente al 21% de I.V.A.

Por tanto, de acuerdo con la cláusula 16ª del Pliego de Cláusulas Económico-administrativas, procedería la ampliación de dicha garantía definitiva en **112,50 Euros**, equivalente al 5% del importe de la modificación, excluido IVA. Dicha cantidad deberá ser requerida al adjudicatario en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación, con objeto de que la misma guarde la debida proporción con el importe total del contrato modificado.

QUINTO.- Sobre el plazo de ejecución.-

En relación al plazo de ejecución de los trabajos adicionales que justifican la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

modificación del contrato suscrito con fecha 4 de noviembre de 2021, y de acuerdo con el informe emitido por el Jefe de Negociado de Estadística en su informe de fecha 11 de octubre de 2022, los mismos deberán ser ejecutados en el plazo de **DOS MESES** a contar a partir de la fecha de formalización de la oportuna adenda al contrato original.

SEXO.- Sobre la obligatoria publicidad del acuerdo de modificación.-

Respecto a la publicidad de la modificación de los contratos administrativos, el artículo 207.3 de la LCSP dispone:

“Asimismo [...] deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.”

En este sentido, deberá darse publicidad a dicha modificación en el Perfil de Contratante, junto con los distintos informes emitidos, en el plazo de 5 días desde la adopción del correspondiente acuerdo por el órgano de contratación.

SÉPTIMO.- Competencia para acordar la modificación.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, resolver sobre la modificación del contrato, haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de las Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019.

De conformidad con la disposición adicional tercera apartado octavo de la LCSP regula que:

“Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económicos, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno...”

El artículo 114.3 del TRRL, vigente según la disposición derogatoria única de la LCSP, establece:

“Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos...”

El artículo 102 del RGLCAP, dispone:

“Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente.”

En la disposición adicional tercera apartado tercero de la LCSP se indica que los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local.

En el artículo 213 y ss. del TRLRHL se regula el control y la fiscalización respecto de la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

gestión económica, correspondiendo a la Intervención la fiscalización de todos los actos de la Entidad que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

IV. CONCLUSIÓN.-

*Por todo lo anteriormente expuesto, procede la adopción de los siguientes acuerdos:
[...]"*

Conocido el informe que antecede, así como el informe favorable de fiscalización emitido por el Interventor Municipal, D. ***** [A.T.P.C.], con fecha 25 de octubre de 2022; La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Contratación y Patrimonio y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia núms. 4.138 y 4.141, de fechas 18 y 19 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la modificación del contrato del "Servicio de mantenimiento de las Aplicaciones Informáticas del Padrón Municipal de Habitantes" de fecha 4 de noviembre de 2021, suscrito con la mercantil "TSYSTEM ITC IBERIA S.A.U." consistente en la realización de trabajos de modificación de la aplicación contratada con objeto de añadir a la misma nuevas funcionalidades, por importe de DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (2.722,50 €), IVA incluido, con un plazo de ejecución de dos meses a partir de la fecha de formalización de la oportuna modificación, y de acuerdo al siguiente detalle:

- 2.250,00 Euros, correspondiente al importe base de la consultoría.
- 472,50 Euros, correspondiente al 21% de I.V.A.

2º. Aprobar el gasto de 2.722,50 €, y la financiación para la modificación del contrato, existiendo documento contable de autorización y disposición del gasto contra la partida presupuestaria 17/9231/22706 del Presupuesto General en vigor para el año 2022 y de acuerdo con el informe de fiscalización favorable suscrito por el Interventor General, D. ***** [A.T.P.C.], de fecha 25 de octubre de 2022.

3º. Requerir a "TSYSTEM ITC IBERIA S.A.U." para que formalice, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación del acuerdo, el correspondiente documento de formalización de la modificación contractual acordada, según lo exigido en el artículo 203.3 de la LCSP; debiendo acreditarse por el contratista con carácter previo a dicha formalización el abono de 112,50 Euros en concepto de reajuste del importe de la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.3 de la LCSP.

4º. Publicar la modificación contractual en el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como comunicar los datos básicos de la modificación del contrato al Registro de Contratos del Sector Público para su inscripción, y

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

asimismo remitir la formalización de la misma a la Cámara de Cuentas.

5º. Dar traslado al Responsable del contrato y a las Áreas afectadas.

2.3.- Expediente relativo a la aprobación de suscripción de convenio de colaboración con Cruz Roja Española. Proyecto Promoción del éxito escolar con niños y niñas en dificultad social.

Vista solicitud de suscripción de convenio por Cruz Roja Española, y en su nombre, el presidente de la misma, D. ***** [A.P.L.].

Visto el documento contable emitido por la Intervención de Fondos sobre existencia de consignación presupuestaria.

Visto el informe favorable de fiscalización emitido por la Viceinterventora de Fondos de fecha 13 de octubre de 2022.

Visto el informe favorable de reconocimiento de la obligación emitido por la Viceinterventora de Fondos de fecha 13 de octubre de 2022.

Visto informe favorable emitido por Dª ***** [B.T.M.], Jefa de Servicio de Bienestar Social de fecha 30 de septiembre de 2022.

Vista memoria preceptiva de fecha 30 de septiembre de 2022.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar el Convenio a suscribir con Cruz Roja Española, que establece el plazo de ejecución y vigencia del mismo, la forma de pago, así como el plazo, importe y forma de justificación y cuyo tenor es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

En Chiclana de la Frontera, a de de 2022.

REUNIDOS

De una parte, **D.JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, mayor de edad, con D.N.I. nº31.391.879-F, y con domicilio en c/ Constitución nº 1, en Chiclana de la Fra. (Cádiz).

700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Y de otra parte, D. ***** [A.P.L.], con D.N.I. nº ***** *, mayor de edad, y con domicilio en ** ***** ** **, de Chiclana de la Fra. (Cádiz), C.P. 11.130.

INTERVIENEN

D. José María Román Guerrero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Y D. ***** [A.P.L.], en nombre y representación de la Asamblea local de Cruz Roja Española en Chiclana de la Frontera, C.I.F. Q2866001G, con domicilio social en C/ Jesús Nazareno, n.º 11, de Chiclana de la Fra. (Cádiz), C.P. 11.130.

Ambos se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para firmar el presente acuerdo y asumir las obligaciones dimanantes del mismo, comparecen y a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- Que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales y están dirigidos con carácter integral y polivalente a todos los ciudadanos, como el primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

La Constitución Española en su artículo 39 (Capítulo III del Título I), relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos a asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El Plan Concertado, suscrito el 5 de Mayo de 1.988 entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite una actuación coordinada en esta materia para todas las Administraciones Públicas. Así, por Orden de 7 de abril de 1989, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas.

En el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, se establece en su artículo 7 que los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.

La Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su art. 9.3. establece que entre las Competencias Municipales se encuentran: "Gestión de los Servicios

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Sociales Comunitarios conforme al Plan y Mapa Regionales de Servicios Sociales de Andalucía”, que incluye:

a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

Ayudas de Especial Necesidad.

Ayudas de carácter periódico para cubrir las necesidades básicas.

El Art.26 de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), dispone lo siguiente:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.”

Por último, la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, en su Exposición de Motivos, define los Servicios Sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Esta nueva ley se configura sobre la base de los avances ya conseguidos en el ámbito de los servicios sociales en Andalucía, con el objetivo de consolidarlos, fortalecerlos y mejorar su capacidad de adaptación garantizando, de esta forma, una protección integral a la ciudadanía. Uno de los avances fundamentales de esta ley es dotar de naturaleza propia al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, basado en los principios de universalidad e igualdad de acceso a todas las personas, que aglutina todos los recursos de las Administraciones Públicas, y orientado a la calidad y a situar a la persona como centro de todas las políticas sociales.

II.-Que el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana tiene, entre sus objetivos prioritarios, el establecer vehículos de apoyo a las entidades y organizaciones que carecen de ánimo de lucro, mediante subvenciones, convenios y programación conjunta, para apoyar y redundar en una mejor atención de las necesidades y carencias de los vecinos más desfavorecidos.

III.- Que Cruz Roja Española presenta solicitud de convenio para mejorar la calidad de vida de la infancia y juventud en dificultad social, a través del refuerzo educativo como modo de prevención del fracaso escolar.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Por lo expuesto, se conviene la firma del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional única del Decreto ley 7/2014 de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, sujeto a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que, para el presente Convenio, y por la duración inicialmente pactada, El Excmo. Ayuntamiento de Chiclana contribuirá a subvencionar a la Asamblea local de Cruz Roja Española en Chiclana de la Frontera, beneficiaria del presente convenio, para llevar a cabo el "Proyecto de promoción del éxito escolar con niños/as en dificultad social" que presenta un presupuesto de 8.200€, mediante la concesión de una subvención por importe de ocho mil doscientos euros (8.200 €), que representa el 100 % de la cantidad solicitada, contemplada nominativamente en los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria 61.2311 489.26 para mejorar la calidad de vida de la infancia y juventud en dificultad social, siendo ello el ámbito exclusivo de este convenio.

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Esta subvención se incorpora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conformidad a lo dispuesto en el art. 20 Ley 30/2003, de 17 noviembre, Ley de Subvenciones.

SEGUNDA.- El cien por cien de la citada cantidad será abonado mediante pago único previamente a su justificación, de conformidad con el artículo 34.4. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por pagos anticipados que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Se le exonera de la constitución de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro que llevan a cabo acciones de interés social.

TERCERA.- La Asamblea local de Cruz Roja Española en Chiclana de la Frontera autoriza al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a consultar la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de comprobar que el beneficiario no esta sancionado ni inhabilitado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 20 Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- El plazo establecido para la justificación será hasta 31 de marzo de 2023. La justificación consistirá en:

- Pág. 15 de 30 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

-Una memoria de actuación (Anexo I) justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá por un lado una relación clasificada de los gastos de la actividad y por otro las facturas originales o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporadas en dicha relación. Así como detalle de otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia. (Anexo II).

La entrega de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Con carácter general la justificación económica de la subvención se realizará con la acreditación del gasto realizado si bien en el caso de gasto de personal se aportará las nóminas correspondientes firmadas por la persona receptora, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social, debidamente sellados por el banco (TC1 Y TC2). Igualmente se aportarán documentos acreditativos del pago del IRPF correspondiente a dichas nóminas para que pueda ser imputado el importe bruto de los salarios.

La documentación justificativa Para que surta efectos de plena eficacia, deberá acreditar el gasto total del proyecto en su integridad, siendo de aplicación, en caso contrario, los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado la documentación justificativa se presentará a través de la ventanilla virtual <http://ventanillavirtual.chiclana.es> totalmente escaneada, con sello y firma de pagado, y haciendo constar que ese importe se imputa como gasto a la subvención otorgada. Además, se presentará declaración responsable conforme al Anexo IV, que deberá estar totalmente cumplimentada. En caso de cofinanciación se hará constar el porcentaje que se imputa al proyecto subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana, sin perjuicio del control financiero posterior y se declara conforme a dicho anexo que las facturas o documentos sustitutivos correspondientes a los gastos han sido escaneados y coinciden con los originales.se presentará en la Delegación de Servicios Sociales que aplicará un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permite el control de la concurrencia de subvenciones. A tal efecto se presentarán facturas y documentos originales. Una vez comprobado e informado lo remitirá a la Intervención de Fondos.

Los gastos deben corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y estrictamente necesarios.

Para que surta efectos de plena eficacia, deberá acreditar el gasto total del proyecto en su integridad, siendo de aplicación en caso contrario los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Las causas de reintegro serán las estipuladas en el artículo 37.1. de la Ley 38/2003 de, 17 de diciembre general de subvenciones, con los siguientes criterios de graduación:

-Incumplimiento de presentación de la justificación en plazo: reducción del 20 %, una vez requerida su presentación si no se presenta en el plazo: reintegro por el 100 % del importe de la subvención.

-Incumplimiento obligación difusión/publicidad: reintegro del 100% del importe de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de justificar el total del proyecto presentado, se reducirá el importe de la subvención en proporción directa al importe efectivamente justificado.

QUINTA.-En toda la información o publicidad del proyecto subvencionado, así como en la divulgación que se realice del proyecto en la localidad, se deberá hacer constar que éste se realiza en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, con inclusión expresa del escudo del ayuntamiento y su logotipo en caso de difusión general escrita, gráfica o audiovisual. A este respecto y para la debida difusión del origen de la subvención, la Asamblea local de Cruz Roja Española en Chiclana de la Frontera deberá en todo caso, incorporar de forma visible el logotipo.

SEXTA.- El régimen jurídico aplicable será el dispuesto en la Ley 30/2003, de 17 noviembre, Ley de Subvenciones , así como en el Reglamento de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio.

SEPTIMA.- Se conviene una duración de un año, a contar desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 no contemplándose prórroga alguna al presente Convenio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede y a un solo efecto, firman el presente documento en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra".

2º. Autorizar el gasto por importe de 8.200 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2311.489.26.

3º. Reconocer la obligación.

4º. Facultar al Alcalde para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, suscriba dicho Convenio, así como cuantos otros documentos públicos o privados resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5º. Dar traslado del presente acuerdo a Cruz Roja Española advirtiéndole tal como

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

señala el informe de Intervención de Fondos que deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el art. 13 de la ley 38 /2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarios y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Local, estando al corriente de pago de las obligaciones de reintegro de subvenciones en su caso.

6º. Se publique en el Portal de Transparencia de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en Ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

2.4.- Expediente relativo a la aprobación de suscripción del convenio de colaboración con la Coordinadora Nueva Luz.

Vista solicitud de suscripción de convenio por la Coordinadora Nueva Luz, y en su nombre, el presidente de la misma, D. ***** **** ***** [A.P.M.].

Visto el documento contable emitido por la Intervención de Fondos sobre existencia de consignación presupuestaria.

Visto el informes favorables de emitidos por la Viceinterventora Dª *** **** ***** [E.M.S] de fecha 4 y 5 de octubre de 2022.

Visto informe favorable emitido por Dª ***** ***** [B.T.M], Jefa de Servicio de Bienestar Social de fecha 20 de Septiembre de 2022.

Vista memoria preceptiva de fecha 25 de octubre de 2022.

La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Servicios Sociales y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Autorizar el gasto por importe de 5.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 61.2312.489.02.

2º. Aprobar el Convenio a suscribir con la Coordinadora Nueva Luz, que establece el plazo de ejecución y vigencia del mismo, la forma de pago, así como el plazo, importe y forma de justificación y cuyo tenor es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA Y LA COORDINADORA ANTIDROGA NUEVA LUZ

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma digital.

REUNIDOS

De una parte, **D.JOSÉ MARÍA ROMÁN GUERRERO**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, mayor de edad, con D.N.I. nº31.391.879-F, y con domicilio en c/ Constitución nº 1, en Chiclana de la Fra. (Cádiz).

Y de otra parte, **D. ***** **** ***** [A.P.M.]**, con D.N.I. nº *****-*, mayor de edad, y con domicilio en **** ** ***** ******, de Chiclana de la Fra. (Cádiz), C.P. 11.130.

INTERVIENEN

D. José María Román Guerrero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Y D. ***** **** ***** [A.P.M.], en nombre y representación de la Coordinadora Antidroga Nueva Luz, C.I.F. G-11286614, con domicilio social en Urb. C.R María Auxiliadora, de Chiclana de la Fra. (Cádiz), C.P. 11.130.

Ambos se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para firmar el presente acuerdo y asumir las obligaciones dimanantes del mismo, comparecen y a tal fin,

EXPONEN

PRIMERO.- Que los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales y están dirigidos con carácter integral y polivalente a todos los ciudadanos, como el primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

La Constitución Española en su artículo 39 (Capítulo III del Título I), relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos a asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia.

El Plan Concertado, suscrito el 5 de Mayo de 1.988 entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite una actuación coordinada en esta materia para todas las Administraciones Públicas. Así, por Orden de 7 de abril de 1989, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas.

- Pág. 19 de 30 -

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

En el Decreto 11/92, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y las prestaciones de los servicios sociales comunitarios, se establece en su artículo 7 que los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios.

La Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su art. 9.3. establece que entre las Competencias Municipales se encuentran: "Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios conforme al Plan y Mapa Regionales de Servicios Sociales de Andalucía", que incluye:

a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

Ayudas de Especial Necesidad.

Ayudas de carácter periódico para cubrir las necesidades básicas.

El Art.26 de la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), dispone lo siguiente:

"1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público."

Por último, la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, en su Exposición de Motivos, define los Servicios Sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar. Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Esta nueva ley se configura sobre la base de los avances ya conseguidos en el ámbito de los servicios sociales en Andalucía, con el objetivo de consolidarlos, fortalecerlos y mejorar su capacidad de adaptación garantizando, de esta forma, una protección integral a la ciudadanía. Uno de los avances fundamentales de esta ley es dotar de naturaleza propia al Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, basado en los principios de universalidad e igualdad de acceso a todas las personas, que aglutina todos los recursos de las Administraciones Públicas, y orientado a la calidad y a situar a la persona como centro de todas las políticas sociales.

II.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera está interesado en el apoyo a los asuntos sociales de la localidad y en especial a la protección de colectivos que impulsan la integración social y la prevención de las adicciones y otros problemas que se dan

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

en los contextos familiares y para lo que apoya la creación y mantenimiento de programas de prevención .

III.- Que la Coordinadora Antidroga Nueva Luz , tiene entre sus fines la prevención en materia de drogodependencia

Por lo expuesto, se conviene la firma del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN**, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional única del Decreto ley 7/2014 de 20 de mayo por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, sujeto a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Que, para el presente Convenio, y por la duración inicialmente pactada, El Excmo. Ayuntamiento de Chiclana contribuirá a subvencionar a la Coordinadora Antidroga Nueva Luz, beneficiaria del presente convenio, que presenta un presupuesto de cinco mil quinientos euros, mediante la concesión de una subvención por importe de cinco mil euros, que representa el 90,91 % de la cantidad solicitada, contemplada nominativamente en los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022 con cargo a la aplicación presupuestaria 61.2312.489.02 , para llevar a cabo el proyecto "Abriendo caminos II" ,en Chiclana de la Frontera, para la prevención del consumo de drogas, así como para la rehabilitación y reinserción social de los drogodependientes, siendo ello el ámbito exclusivo de este convenio

Esta subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Esta subvención se incorpora en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conformidad a lo dispuesto en el art. 20 Ley 30/2003, de 17 noviembre, Ley de Subvenciones.

SEGUNDA.- El cien por cien de la citada cantidad será abonado mediante pago único previamente a su justificación, de conformidad con el artículo 34.4. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, por pagos anticipados que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Se le exonera de la constitución de garantía, al tratarse de entidades sin ánimo de lucro que llevan a cabo acciones de interés social.

TERCERA.- LA Coordinadora Antidroga Nueva Luz autoriza al Ayuntamiento de Chiclana de la

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

Frontera a consultar la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a los efectos de comprobar que el beneficiario no esta sancionado ni inhabilitado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 20 Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- El plazo establecido para la justificación será hasta 31 de marzo de 2023.
La justificación consistirá en:

-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

-Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá por un lado una relación clasificada de los gastos de la actividad y por otro las facturas originales o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporadas en dicha relación. Así como detalle de otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

La entrega de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

Con carácter general la justificación económica de la subvención se realizará con la acreditación del gasto realizado si bien en el caso de gasto de personal se aportará las nóminas correspondientes firmadas por la persona receptora, así como los justificantes correspondientes a cotizaciones de Seguridad Social, debidamente sellados por el banco (TC1 Y TC2). Igualmente se aportarán documentos acreditativos del pago del IRPF correspondiente a dichas nóminas para que pueda ser imputado el importe bruto de los salarios.

La documentación justificativa, para que surta efectos de plena eficacia, deberá acreditar el gasto total del proyecto en su integridad, siendo de aplicación, en caso contrario, los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado. La documentación justificativa se presentará a través de la ventanilla virtual <http://ventanillavirtual.chiclana.es> totalmente escaneada, con sello y firma de pagado, y haciendo constar que ese importe se imputa como gasto a la subvención otorgada. Además, se presentará declaración responsable.

Los gastos deben corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y estrictamente necesarios.

Para que surta efectos de plena eficacia, deberá acreditar el gasto total del proyecto en su integridad, siendo de aplicación en caso contrario los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

Las causas de reintegro serán las estipuladas en el artículo 37.1. de la Ley 38/2003 de, 17 de diciembre general de subvenciones, con los siguientes criterios de graduación:

-Incumplimiento de presentación de la justificación en plazo: reducción del 20 %, una vez requerida su presentación si no se presenta en el plazo: reintegro por el 100 % del importe de la subvención.

-Incumplimiento obligación difusión/publicidad: reintegro del 100% del importe de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de justificar el total del proyecto presentado, se reducirá el importe de la subvención en proporción directa al importe efectivamente justificado.

QUINTA.-En toda la información o publicidad del proyecto subvencionado, así como en la divulgación que se realice del proyecto en la localidad, se deberá hacer constar que éste se realiza en colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, con inclusión expresa del escudo del ayuntamiento y su logotipo en caso de difusión general escrita, gráfica o audiovisual. A este respecto y para la debida difusión del origen de la subvención, la Coordinadora Antidroga Nueva Luz deberá en todo caso, incorporar de forma visible el logotipo.

SEXTA.- El régimen jurídico aplicable será el dispuesto en la Ley 30/2003, de 17 noviembre, Ley de Subvenciones , así como en el Reglamento de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio.

SEPTIMA.- Se conviene una duración de un año, a contar desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 no contemplándose prórroga alguna al presente Convenio.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad con cuanto antecede y a un solo efecto, firman el presente documento en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha "ut supra".

3º. Reconocer la obligación por importe de 5.000 euros.

4º. Facultar al Alcalde para que en nombre y representación de este Ayuntamiento, suscriba dicho Convenio, así como cuantos otros documentos públicos o privados resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5º. Dar traslado del presente acuerdo a la Coordinadora Nueva Luz, advirtiéndole tal como señala el informe de Intervención de Fondos que deberá acreditar que cumple con los requisitos establecidos en el art. 13 de la ley 38 /2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

tributarios y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda Local, estando al corriente de pago de las obligaciones de reintegro de subvenciones en su caso.

6º. Se publique en el Portal de Transparencia de Transparencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en Ordenanza de transparencia, acceso a la información y reutilización de la información del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

2.5.- Expediente relativo a la justificación de subvenciones concedidas por la Delegación de Participación Ciudadana a Asociaciones y Federaciones de Asociaciones de Vecinos del ejercicio 2021 - AVV AMIGOS DE BLAS INFANTE - Línea 2 Actos Culturales.

Vistos los documentos presentados por la A.VV. Amigos de Blas Infante con CIF G11465457 para la justificación de subvenciones concedidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2021 en su punto 2.8, relativo a la concesión de subvención año 2021 de la Delegación de Participación Ciudadana para Asociaciones de Vecinos y Federaciones de Asociaciones de Vecinos por concurrencia competitiva.

Vistos los informes emitidos por D. ***** [A.A.V.], Jefe de Negociado de Atención Ciudadana, de fecha 04/05/2022, y por Dña. *** [E.M.M.S.], Viceinterventora Municipal de fecha 21/10/2022 y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la justificación de la subvención año 2021 de la Delegación de Participación Ciudadana, **Línea 2 Actos Culturales, Festivos y Deportivos**, según se detalla, así como las liquidaciones practicadas al efecto:

INTERESADO	AÑO	SUBVENCION CONCEDIDA	PROYECTO	IMPORTE JUSTIFICADO
A.VV. AMIGOS DE BLAS INFANTE	2021	1.475,00 €	1.475,00 €	1.503,30 €

2º. Notificar a la interesada del presente Acuerdo, así como dar traslado a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

2.6.- Expediente relativo a la justificación de la subvención en materia de Cultura, correspondiente al año 2021, concedida a ESCUELA TAURINA FRANCISCO MONTES

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

700671a1470c04175b307e60640b0910p

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910p>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

PAQUIRO.

Vistos los documentos presentados por la ESCUELA TAURINA FRANCISCO MONTES PAQUIRO, con C.I.F. G11522117 y domicilio en Callejón Huerta Rosario, núm. 54, vivienda 11, de esta localidad, para la justificación de subvención concedida en e ejercicio 2021, relativa a convenio de colaboración suscrito para proyecto "Actividades relacionadas con la Escuela durante 2021"

Visto informe de fiscalización y/o intervención limitada previa de requisitos básicos de conformidad, en sentido favorable emitido por la Viceinterventora, Doña *** ***** ***** [E.M.M.S.], de fecha 26 de octubre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Cultura y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidentencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la justificación de la subvención según se detalla, así como las liquidación practicada al efecto por la Delegación de Cultura:

<u>INTERESADO</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>JUSTIFICACIÓN</u>
ESCUELA TAURINA FRANCISCO MONTES PAQUIRO	5.000,00€	5.948,93,00€	6.532,45€

2º. Dar traslado de la presente resolución al interesado, a Intervención y Tesorería Municipal.

2.7.- Acuerdo de inicio de reintegro y aprobación de justificación de subvención en materia de Cultura correspondiente al año 2021, concedida por la Junta de Gobierno Local.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2021, se resolvió la concesión de subvenciones correspondiente a la "Convocatoria de Subvenciones a Proyectos presentados por Colectivos y Asociaciones Culturales de Chiclana para obtener ayudas que faciliten la financiación de actividades desarrolladas durante el año 2021", otorgando entre otras, subvención a ASOCIACIÓN PRO FUNDACIÓN BATALLA DE LA BARROSA, por importe de CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (4.761,24€), para un presupuesto de gastos de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (9.305,00€).

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

Con fecha 5 de octubre de 2022, la Delegación de Cultura emite informe favorable relativo a justificación presentada por ASOCIACIÓN PRO FUNDACIÓN BATALLA DE LA BARROSA, admitiéndose justificantes por importe total de NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.172,85€), siendo de aplicación los criterios reductores y porcentajes resultantes entre la justificación presentada y la que debería haber presentado, dado que no se acredita el gasto total del proyecto en su integridad.

Con fecha 26 de octubre de 2022, la Sra. Viceinterventora de Fondos, Doña *** *****
**** ***** [E.M.M.S], informa que:

"Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- Dado que el importe de la justificación es menor que el del proyecto presentado, procedería iniciar expediente de reintegro por importe de 67,62 euros correspondientes a la parte de la subvención no justificada y abonada con fecha 14/01/22, procediéndose a las operaciones contables oportunas y concediendo al interesado un plazo de 15 días, desde la notificación de dicho expediente, para presentación de alegaciones e indicándole que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna, se entenderá firme la procedencia de reintegro por importe de 67,62 euros, así como el abono de los intereses de demora, devengados desde la fecha de pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro."

De conformidad con lo previsto en el artículo 13, 14 y 15 de la Ordenanza General de Subvenciones, modificada y aprobada por el Pleno en fecha 15/04/2019, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 162, de fecha 26/08/2019; la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Delegación de Cultura y haciendo uso de la delegación que ostenta en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 4.138, de fecha 18 de junio de 2019, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, ACUERDA:

1º. Aprobar la justificación de la subvención según se detalla, así como la liquidación practicada al efecto por la Delegación de Cultura.

<u>INTERESADO</u>	<u>PROYECTO</u>	<u>IMPORTE JUSTIFICADO</u>	<u>SUBVENCIÓN DEFINITIVA</u>	<u>PAGO ANTICIPADO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
ASOCIACIÓN PRO FUNDACIÓN BATALLA DE LA BARROSA	9.305,00€	9.172,85€	4.693,62€	4.761,24€	-67,62€

2º. Conforme a la liquidación practicada por la Delegación de Cultura:

a) Iniciar el procedimiento de reintegro del importe de SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (67,62€), correspondiente a la parte de subvención no justificada

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

y abonada con fecha 14 de enero de 2022, con núm. de operación 2021.2.0027255.000, más los intereses de demora devengados desde la fecha de pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro, DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (2,03€).

b) Conceder al interesado un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones y documentación que estime pertinentes, indicándole que trascurrido dicho plazo sin que se haya presentado documentación alguna, se entenderá firme la obligación de reintegro.

3º. Dar traslado de la presente resolución al interesado, a Intervención y Tesorería Municipal.

3.- Conocimiento de resoluciones judiciales recaídas en expedientes y asuntos materia de su competencia.

3.1.- Dación de cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cádiz, en Procedimiento Ordinario 470/2019.

Se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número uno de Cádiz de fecha 18.02.21, en relación con Procedimiento Ordinario número 470/2019, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad Vodafone España S.A., contra desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Alcaldía Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento número 4532 de fecha 22.07.13 por la que se se acuerda declarar cometida infracción urbanística tipificada en el art. 218 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía consistente en la ejecución de obras de instalación de antena de telefonía móvil sita en Barriada Gómez Ulla de esta localidad, y se impone sanción por importe de ochenta y dos mil seiscientos treinta y ocho euros con doce céntimos (82.638,12 €) a la entidad Vodafone España, S.A., como autora responsable de la comisión de la referida infracción urbanística, así como la desestimación presunta de recurso de reposición interpuesto contra Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Planeamiento y Urbanismo número 0191 de fecha 16.01.19 por la que se acuerda levantar la suspensión de la Resolución número 4532 de fecha 22.07.13, expediente sancionador número 144/12-S, por ser conforme a Derecho. Con imposición de costas procesales a la actora en el límite de 1000 euros.

Se da cuenta de sentencia dictada por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 07.04.22, en el Recurso de Apelación n.º 782/2021, por la que se estima el Recurso de Apelación interpuesto por la entidad Vantage Towers S.L.U. (antes denominada Vodafone Towers Spain S.L.) contra la sentencia de fecha 18.02.21, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

número uno de Cádiz en el Procedimiento Ordinario número 470/2019, revocando la misma y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución sancionadora anteriormente citada, anulándola por no ser ajustada a Derecho.

No ha lugar a hacer expresa imposición respecto a las costas de apelación; y en cuanto a las costas de la primera instancia se imponen a la parte demandada.

Dicha sentencia es firme, según Oficio de fecha 04.07.22.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.2.- Dación de cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Cádiz, en Procedimiento Ordinario 360/2019.

Se da cuenta de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número tres de Cádiz de fecha 23.03.20, en relación con Procedimiento Ordinario número 360/2019, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don **** **** ***** **** [J.L.C.R.] y Doña ***** ***** ***** [D.S.H.], contra Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Planeamiento y Urbanismo número 0480 de fecha 29.01.19 por la que se acuerda declarar a Don **** **** ***** **** [J.L.C.R.] y Doña ***** ***** ***** [D.S.H.], en calidad de propietarios, autores de la comisión de infracción urbanística tipificada en el art. 219 de la LOUA, consistente en construcción de cerramiento frontal de parcela de 26 metros de longitud y 2,30 metros de altura, reforma de vivienda de 70 m², ampliación de dicha vivienda consistente en ejecución de un porche delantero de 8 m², construcción de porche adosado a fachada lateral izquierda de la vivienda de 10 m² y construcción adosada a cerramiento de parcela y porche de 65 m² y construcción de piscina de 30 m², sitas en Pago La Saucedilla - Camino del Guadaira nº 14, sin la preceptiva licencia urbanística, y se les impone sanción de carácter solidario por importe de ochenta mil seiscientos treinta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (80.634,38.- €) como responsables de la comisión de dicha infracción urbanística, expediente sancionador número 105/17-SAN, reduciendo la sanción impuesta a veinte mil ciento cincuenta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (20.158,59.- €), desestimando el resto de las pretensiones. Sin costas.

Se da cuenta de sentencia dictada por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 13.01.22, en el Recurso de Apelación n.º 1514/2020, por la que se estima el Recurso de Apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Chiclana contra la sentencia de fecha 23.03.20, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número tres de Cádiz en el Procedimiento Ordinario número 360/2019, revocando la misma y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución número 4058 de la Teniente de Alcalde Delegada de Planeamiento y Urbanismo del Ayuntamiento de Chiclana de fecha 29.01.19.

Se inadmite la adhesión a la apelación formulada por Don **** **** *****

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Secretaría General.

**** [J.L.C.R.] y Doña ***** [D.S.H.] contra dicha Sentencia por razón de la cuantía.

No ha lugar a hacer expresa imposición respecto a las costas de esta segunda instancia; y en cuanto a las costas de la primer instancia se impone a la parte actora.

Dicha sentencia es firme, en virtud de Decreto de la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 21.09.22.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

4.- Conocimiento de legislación y normativa administrativa de interés para las distintas áreas de actividad municipal.

4.1.- Dación de cuenta de Ley 20/2022, de 19 de octubre, de la Jefatura del Estado, de Memoria Democrática.

Se da cuenta de Ley 20/2022, de 19 de octubre, de la Jefatura del Estado, publicada en el B.O.E. núm. 252, del día 20 del mismo mes, de Memoria Democrática.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

4.2.- Dación de cuenta de Ley 21/2022, de 19 de octubre, de la Jefatura del Estado, de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto.

Se da cuenta de Ley 21/2022, de 19 de octubre, de la Jefatura del Estado, publicada en el B.O.E. núm. 252, del día 20 del mismo mes, de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto.

La Junta de Gobierno Local, queda enterada.

5.- Asuntos de urgencia.

No hubo.-

6.- Ruegos y preguntas.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54



700671a1470c04175b307e60640b0910P

No se formularon.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se dio por terminado el acto a las 09:25 horas. Y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, yo, el Vicesecretario General Acctal. en funciones de Secretario, extendiendo la presente acta, que autorizo y certifico con mi firma, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

JOSE MARIA ROMAN GUERRERO
Alcalde-Presidente.

MANUEL OROZCO BERMUDEZ
Secretario General en funciones.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
ROMAN GUERRERO JOSE MARIA	04/11/2022 09:16:11
OROZCO BERMUDEZ MANUEL	03/11/2022 13:53:54

700671a1470c04175b307e60640b0910P

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=700671a1470c04175b307e60640b0910P>